Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 6 de abril de 2021.

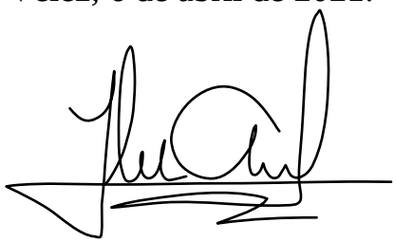

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00022-00

Examinado el libelo introductorio se observa que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO, instaurada por el señor CÉSAR ARIZA HERNÁNDEZ, contra la señora DIANA CAROLINA ARENAS CARDONA.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, artículos 368 siguientes y 388 del Código General del Proceso y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto a la demandada sin necesidad de corrérsele traslado de la demanda, toda vez que la togada acreditó remitirle por correo electrónico (dicaarenas@hotmail.com) copia del libelo y sus anexos. Para tal efecto, la promotora de esta demanda debe remitir copia de este auto por correo electrónico a la demandada (art. 8, inc. 3 Decreto Legislativo 806 de 2020), una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, la accionada tendrá veinte (20) días para contestar la demanda. Para el

cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer a la Doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.435.216, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb71f7bacfc3ae8d6dbd380e19073622851320ba2d6281f6c8468f311d56ee44
Documento generado en 06/04/2021 12:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica